

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Octubre 12 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, informando que el auto que inadmitió la demanda fue notificada en estado el día 23 de Septiembre de 2022, teniendo plazo para subsanarla hasta el 30 de Septiembre de 2022, allegando escrito para tal fin el 29 de Septiembre de 2022.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1815

Cali, Octubre Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00349-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que al revisar el escrito presentado por la parte demandante, se encuentra subsanada la falencia anunciada en auto anterior, por lo que habrá de admitírsele.

R E S U E L V E:

- 1.- ADMITIR** la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, presentada a través de apoderada judicial por el señor **Joaquín Emilio Bravo Segura** en contra de la señora **María Cristina Astudillo Artunduaga**.
- 2.- NOTIFICAR** este auto a la señora **María Cristina Astudillo Artunduaga**, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C.G.P.
- 3.-** Lo anterior, se efectuará de conformidad con el **Art. 291** del C.G.P., a la dirección física aportada (Cra 46 A # 13 – 57 Piso 3º Barrio Santo Domingo de Cali – Valle). Labor que deberá ser realizada **por la parte actora**, a través

de empresa postal autorizada, la cual deberá acreditar ante el despacho dicho envío debidamente cotejado y sellado.

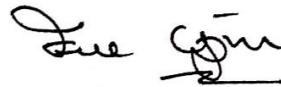
Se le deberá señalar el medio por el cual debe hacer contacto con el juzgado, en este caso especialmente a través del correo electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. Dirección: Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Piso 8°.

4.- NOTIFÍQUESE a la Representante del Ministerio Público.

5.- DÉSELE el trámite del proceso verbal Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Yoryany Cuero Hurtado con C.C. 38.461.044 y T.P. 193.867 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, con las facultades a ella conferidas por su poderdante.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
172 DEL 13/OCT/2022.